

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2015.

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, HERNANI CRE – CR EL SALVADOR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 4 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité comunicación del Club Hernani CRE, adjuntando informe de la empresa ANSAREO TALDEO INGURUMEN S.L., que a petición del Ayuntamiento de Hernani, es la encargada de la limpieza de la instalación de Landare-Toki, en el que se manifiesta que la instalación no estará disponible para ser utilizada el día 20 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Como consecuencia de los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con lo establecido en la resolución de este Comité de fecha 4 de marzo de 2015, procede que el encuentro de División de Honor, Hernani CRE – CR El Salvador, se celebre el 18 de abril de 2015, fecha en la que están de acuerdo ambos clubes.

Es por lo que

SE ACUERDA

Que el encuentro de la Jornada 17^a de División de Honor, HERNANI CRE – CR VALENCIA, se celebre el **día 18 de abril de 2015**.

B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, CD ZARAUTZ – CR EL SALVADOR B.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del CD Zarautz, Mikel ECEIZA LARRAÑAGA, licencia nº 1705402, por golpear con el puño a un contrario con el balón en juego, sin causar lesión.

SEGUNDO.- El árbitro también informa que expulsó al jugador del CD Zarautz, Mikel LARRAÑAGA EGIGUREN, licencia nº 1706472, por golpear con el puño a un contrario que forcejeaba con un compañero, sin que estuviese el balón en juego. No causó lesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la agresión con puño en un agrupamiento de forma rápida está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Mikel ECEIZA LARRAÑAGA. En la imposición de la sanción



que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la agresión con puño a un jugador que se encuentra de pie sin causar daño o lesión está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Mikel LARRAÑAGA EGIGUREN. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CD Zarautz, Mikel ECEIZA LARRAÑAGA, licencia nº 1705402**, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club **CD Zarautz, Mikel LARRAÑAGA EGIGUREN, licencia nº 1706472**, por comisión de Falta Leve 4. (Art. 89 d) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

TERCERO.- DOS AMONESTACIONES al Club CD Zarautz. (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, INDEPENDIENTE RC B – OVIEDO RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa que expulsó al jugador del Oviedo RC, Pelayo RIU FERNÁNDEZ-MIJARES, licencia nº 0305390, por entrar a un ruck con la única intención de golpear a un contrario, propinando un puñetazo en la cara de un contrario, que pudo continuar en el juego.

SEGUNDO.- También informa el árbitro que expulsó al jugador del club Independiente RC “B” Rubén GÓMEZ SOROA, licencia nº 0600243, porque tras haber hecho sonar el silbato para detener el juego por la situación anteriormente descrita, golpeó en la cara con el puño al jugador contrario que había agredido a un compañero suyo. El jugador agredido no requirió asistencia médica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC la agresión en un agrupamiento con puño de forma rápida está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Pelayo RIU FERNÁNDEZ-MIJARES. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).



SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 c del RPC la agresión a un jugador como respuesta a juego desleal está considerada como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Rubén GÓMEZ SOROA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Oviedo RC, Pelayo RIU FERNÁNDEZ-MIJARES, licencia nº 0305390**, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Independiente RC “B” Rubén GÓMEZ SOROA, licencia nº 0600243**, por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89 c) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club Oviedo RC. (Art. 104 del RPC).

CUARTO.- AMONESTACIÓN al Club Independiente Santander. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR NICOLAS NEGREIRA DEL CLUB CRAT CORUÑA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Nicolás NEGREIRA GÓMEZ, licencia nº 1104729, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CRAT Coruña, en las fechas 13 de septiembre de 2014, 9 de noviembre de 2014 y 8 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Nicolás NEGREIRA GÓMEZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CRAT Coruña, Nicolás NEGREIRA GÓMEZ, licencia nº 1104729**. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CRAT Coruña. (Art. 104 del RPC).



E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, VALENCIA RC – CAU VALENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el Acta que expulsó al entrenador del Valencia RC, Facundo OZÚ, licencia nº 1613375, debido a que protestó una decisión arbitral, por lo que le indicó que abandonase el banquillo. Al retirarse se dirigió al árbitro diciéndole “*mamarracho, aprende a pitar, no tienes ni idea*”.

También informa que durante el partido desde detrás de la valla siguió protestando airadamente las decisiones arbitrales y en un momento del partido volvió a entrar en el banquillo de juego. Al final del encuentro pidió disculpas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos, permitir audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten, procede la apertura de procedimiento ordinario. Las partes pueden formalizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 18 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 67 del RPC, dada la presente gravedad de los hechos atribuidos al entrenador del club Valencia RC, procede adoptar como medida cautelar suspender la vigencia de la licencia del entrenador Facundo OZÚ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Incoar procedimiento ordinario en base a los hechos atribuidos en el acta por el árbitro al entrenador del Valencia RC Facundo OZÚ, licencia nº 1613375. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 18 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- Suspender de forma cautelar la vigencia de la licencia del entrenador del Valencia RC, **Facundo OZÚ, licencia nº 1613375**, en tanto se resuelve el procedimiento incoado.

F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ANTONI FEDELICH DEL CLUB BUC BARCELONA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Antoni FEDELICH, licencia nº 0900581, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, BUC Barcelona, en las fechas 29 de noviembre de 2014, 15 de febrero de 2015 y 7 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la



temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Antoni FEDELICH .

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club BUC Barcelona, Antoni FEDELICH, licencia nº 0900581. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club BUC Barcelona. (Art. 104 del RPC).

G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ANTONIO RUIZ GARCÍA DEL CLUB HELVETIA RUGBY POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Antonio RUIZ GARCÍA, licencia nº 0108427, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Helvetia Rugby, en las fechas 15 de noviembre de 2014, 29 de noviembre de 2014 y 7 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Antonio RUIZ GARCÍA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Helvetia Rugby, Antonio RUIZ GARCÍA, licencia nº 0108427. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Helvetia Rugby. (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ALEJANDRO CABALLERO DE TENA SANTOS DEL CLUB HELVETIA RUGBY POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Alejandro CABALLERO DE TENA SANTOS, licencia nº 0108608, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Helvetia Rugby, en las fechas 4 de octubre de 2014, 25 de octubre de 2014 y 7 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Alejandro CABALLERO DE TENA SANTOS.

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Helvetia Rugby, Alejandro CABALLERO DE TENA SANTOS, licencia nº 0108608.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Helvetia Rugby. (Art. 104 del RPC).

I.- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOSE ANTONIO MORAN VIZCAINO DEL CLUB CIENCIAS SEVILLA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador José Antonio MORAN VIZCAINO, licencia nº 0112069, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Ciencias Sevilla, en las fechas 15 de noviembre de 2014, 21 de febrero de 2015 y 7 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador José Antonio MORAN VIZCAINO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Ciencias Sevilla José Antonio MORAN VIZCAINO, licencia nº 0112069.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ciencias Sevilla. (Art. 104 del RPC).

SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

ZABALA, Jon	1707281	Getxo R.T.	08/03/2015
WINDON, Lian Michael	1708619	Getxo R.T.	08/03/2015
CRENDE, Jon Ander	1701115	Ordizia R.E	07/03/2015
MALKORRA, Jose Javier	1705957	Ordizia R.E	07/03/2015
BARNES, Stephen John	0706295	VRAC Valladolid	07/03/2015
FOULDS, Matthew Robert	1708622	Gernika R.T.	07/03/2015
MERCANTI, Bruno	1706423	Gernika R.T.	07/03/2015



División de Honor B

NEGREIRA, Nicolás (s)	1104729	CRAT Coruña	08/03/2015
SALGADO, Juan José	1103824	CRAT Coruña	08/03/2015
LARRAÑAGA, Mikel	1705243	C.D. Zarautz	07/03/2015
GOROSTIZA, Álvaro	0702994	C.R. El Salvador B	07/03/2015
MONTERO, Daniel	0705255	C.R. El Salvador B	07/03/2015
RODRIGUEZ, Juan A.	0605103	Independiente Sant B	08/03/2015
VALDES, David	0302295	Oviedo R.C.	08/03/2015
LAHORE, Thomas	0306515	Oviedo R.C.	08/03/2015
ASENSI, José	0305808	Oviedo R.C.	08/03/2015
RODRIGUEZ, Victor	0707647	VRAC Valladolid B	07/03/2015
ZAMACOLA, Mikel Julen	1704306	Eibar R.T.	07/03/2015
GARCÍA, Juan Pablo	1614414	Valencia R.C.	08/03/2015
DEL HOYO, Vicente	1606854	CAU Valencia	08/03/2015
COTANDA, Adrián	1604906	CAU Valencia	08/03/2015
TABOAS, Isaias	0901884	Barcelona Enginyers	08/03/2015
SARDÁ, Guillem	0901136	Barcelona Enginyers	08/03/2015
FEDELICH, Antoni (s)	0900581	BUC Barcelona	07/03/2015
ARAUZO, Javier	0901971	R.C. L'Hospitalet	07/03/2015
DABOVIC, Srdjan	0908617	R.C. L'Hospitalet	07/03/2015
AGUILERA, Sergio	1614489	Les Abelles R.C.	07/03/2015
ESTEBAN, Juan Manuel	1208511	Alcobendas Rugby	07/03/2015
GARCIA, José Luis	1005689	CAR Cáceres	07/03/2015
MAZO, Javier	1208158	Boadilla Tasman	07/03/2015
GARCIA, Guillermo	1205056	Boadilla Tasman	07/03/2015
RUIZ, Antonio (s)	0108427	Helvetia Rugby	07/03/2015
CABALLERO, Alejandro (s)	0108608	Helvetia Rugby	07/03/2015
GIL, Eduardo	0107052	Helvetia Rugby	07/03/2015
FLOREA, Paul-Nicolae	1208786	C.R. Cisneros B	07/03/2015
HERNANDO, Miguel	1205377	C.D. Arquitectura	07/03/2015
MORAN, Jose Antonio (s)	0112069	Ciencias Sevilla	07/03/2015
SOBRINO, Manuel	0110248	Ciencias Sevilla	07/03/2015
MAZO, Manuel	0103446	Ciencias Sevilla	07/03/2015
MIGLIORI, Iván	1204452	C.R. Liceo Francés	07/03/2015

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 11 de Marzo de 2015

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones